

TRIBUNAL ELECTORAL

SALA UNIINSTANCIAL

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

EXPEDIENTE: SU-JNE-037/2007.

ACTORES: COALICIÓN "ALIANZA POR ZACATECAS" y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTO RECLAMADO: LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE AL XI DISTRITO ELECTORAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, Y POR CUANTO HACE AL PRIMERO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LA FORMULA DE CANDIDATOS POSTULADOS Y REGISTRADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DEL XI DISTRITO ELECTORAL CON SEDE EN FRESNILLO, ZACATECAS.

MAGISTRADA PONENTE: LICENCIADA MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA.

Guadalupe, Zacatecas., a veintitrés de Julio del año 2007.

V I S T O S para resolver los autos del expediente **SU-JNE-037/2007**, relativo al Juicio de Nulidad Electoral promovido por los ciudadanos **ISMAEL RODARTE BAÑUELOS** y **MIGUEL ANGEL GUERRERO FÉLIX**, en su carácter de representantes propietarios de la Coalición "Alianza por Zacatecas" y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, debidamente acreditados ante el Consejo del XI Distrito Electoral con sede en Fresnillo, Zacatecas, mediante el cual impugnan: Los resultados contenidos en las actas de cómputo de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente al XI Distrito Electoral con sede en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas y por cuanto hace al primero la

declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos postulados y registrados por el Partido del Trabajo; y

R E S U L T A N D O:

I. El día uno de Julio del dos mil siete, tuvo lugar la Jornada electoral para elegir Diputados a integrar la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas.

II. El cuatro de julio del presente año, el Consejo del XI Distrito Electoral con sede en Fresnillo, Zacatecas, celebró el cómputo de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa que inició a las nueve horas con diez minutos y concluyó a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos de la misma fecha.

Al finalizar el cómputo de referencia, el Consejo del XI Distrito Electoral con sede en Fresnillo, Zacatecas, declaró la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa a favor de la fórmula que obtuvo la mayoría de los votos. Por su parte, el Presidente del referido Consejo, expidió la Constancia de mayoría y validez a favor de los ciudadanos GUILLERMO HUIZAR CARRANZA candidato propietario y FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN candidato suplente, del Partido del Trabajo, y entregó a dicha fórmula la constancia de mayoría y de validez respectiva.

III.- Por escrito recibido a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de julio del año en curso, la Coalición "Alianza por Zacatecas" y el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus representantes propietarios ISMAEL RODARTE BAÑUELOS Y MIGUEL ANGEL GUERRERO FÉLIX, respectivamente, acreditados ante el Consejo

del XI Distrito Electoral con sede en Fresnillo, Zacatecas, promovieron Juicio de Nulidad Electoral; a través del cual impugnan los resultados contenidos en las actas de cómputo de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente al XI Distrito Electoral con sede en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas y por cuanto hace al primero la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos postulados y registrados por el Partido del Trabajo.

IV.-La autoridad señalada como responsable avisó a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación y, además lo hizo del conocimiento público, por el plazo de setenta y dos horas, mediante cédula fijada en sus estrados, cumpliendo con la obligación que le impone el artículo 32 párrafo primero fracciones I y II de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V.- El día doce de julio del presente año, a las veinte horas con catorce minutos, la Oficialía de Partes de esta Sala Uniinstancial, recibió el oficio número CDE-XI-369/07, remitido por la autoridad responsable con la documentación que integra el expediente, el cual se registró en el libro de gobierno bajo la clave SU-JNE-037/2007. En fecha trece de julio del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, Licenciado JOSE MANUEL ORTEGA CISNEROS, acordó que se turnara el presente expediente a la ponencia de la suscrita para la sustanciación y formulación del proyecto de sentencia respectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 párrafo primero y segundo de la Ley del Sistema de medios de Impugnación Electoral y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.-El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, tiene competencia para conocer y resolver el presente Juicio de Nulidad Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 40, 42, 90, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado, 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 8 fracción II, 52, 55, 56, 57, 58, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral en el Estado, por ejercer jurisdicción en el territorio en que se cometieron las presuntas violaciones reclamadas, y por tratarse de un juicio de nulidad electoral, el cual es procedente para impugnar los actos reclamados.

SEGUNDO.- Previamente al estudio de fondo de la controversia, se deben analizar las causales de improcedencia o de sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

En primer lugar es necesario precisar que los accionantes manifiestan en el proemio de su escrito de demanda que interponen el "Juicio de Nulidad Electoral en contra de las actas de cómputo distrital que contienen los resultados de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al XI Distrito Electoral con sede en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas y por cuanto hace al primero la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos postulados y registrados por el Partido del Trabajo, mediante el cual se solicita la declaración de nulidad de la elección de la primera, así como la nulidad de la votación emitida por el principio de representación proporcional", de donde se pudiera inferir que impugnan ambas elecciones; esto es, diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente

al XI Distrito Electoral con sede en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas; sin embargo en el apartado correspondiente a señalar en el acto impugnado que marcaron con el número IV en la página 2 de su escrito de demanda, visible a foja 9 de autos expresamente señaló:

IV.- SEÑALAR EL ACTO Y RESOLUCIÓN IMPUGNADOS Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- Los resultados contenidos en las actas de cómputo de la elección distrital de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al XI distrito electoral con sede en el municipio de Fresnillo, Zacatecas y por cuanto hace al primero la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos postulados y registrados por el Partido del Trabajo.

Además en el punto petitorio primero del mismo escrito inicial de demanda, visible a foja 150 del expediente en que se actúa concretamente piden:

PRIMERO.- Se tenga por presentado el Juicio de Nulidad Electoral en contra de los resultados contenidos en las actas de cómputo de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al XI distrito electoral con sede en el municipio de Fresnillo, Zacatecas y por cuanto hace a la primera declaración de validez y el otorgamiento de las constancias otorgada a la fórmula postulada y registrada por el Partido del Trabajo.

De lo trasunto se advierte la plena coincidencia en el punto en el que señalaron el acto y/o resolución impugnados con el petitorio primero de su escrito de demanda.

Por otro lado, del contenido de la demanda hacen valer entre otras cosas la nulidad de votación recibida en casilla por diversas causas de nulidad establecidas en el artículo 52 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, de donde se observa que impugnan la votación recibida sólo en casillas básicas y contiguas, pero nunca de casillas especiales.

De lo anterior, se colige que la voluntad manifiesta de los impetrantes es impugnar los resultados del acta del cómputo de la elección distrital de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al XI Distrito Electoral con sede en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, la declaración de validez de dicha elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos postulados y registrados por el Partido del Trabajo.

Por otra parte en el artículo 12 del ordenamiento legal en cita se dispone que los Medios de Impugnación previstos en la ley adjetiva de la materia, salvo el juicio de relaciones laborales, se deberán interponer, por regla general, dentro de los cuatro días siguientes contados a partir del día siguiente de aquél en que el actor tenga conocimiento o se le hubiere notificado el acto o resolución que se recurra.

Ahora bien, respecto de los plazos legales para interponer el Juicio de Nulidad Electoral, acorde con el artículo 58 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 58

El juicio de nulidad electoral deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a aquél en que concluya la práctica de los cómputos municipales, distritales o estatal que se pretende impugnar."

En ese tenor, expresamente la ley adjetiva electoral, prevé la regla particular para su presentación que es dentro de los TRES DÍAS siguientes de aquél en que concluya la práctica de los cómputos municipales, distritales o estatales que se pretende impugnar.

Lo anterior en razón de que el artículo 7 de la ley adjetiva electoral vigente en el Estado, señala que las disposiciones contenidas en el título segundo, rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los

medios de impugnación, sin perjuicio de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos, lo que deja claridad que las reglas particulares son específicas cuando el mismo ordenamiento legal, contempla reglas específicas en algún aspecto relativo a su trámite, substanciación o resolución.

En la especie, del acta de sesión del cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al XI Distrito Electoral con sede en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, que obra a fojas de la 564 a la 595 del expediente de cuenta, se advierte que el cómputo Distrital para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inició a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de julio del año en curso, y concluyó a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día cuatro de julio de dos mil siete.

En este orden de ideas, si la sesión del cómputo distrital inició y concluyó el mismo día cuatro de julio de dos mil siete, el término para impugnar dicho acto iniciaba a las cero horas del día cinco de julio y concluía a las veinticuatro horas del siete de julio de dos mil siete. Lo anterior conforme con lo dispuesto en el precepto normativo establecido en el numeral 58 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, que regula el plazo de interposición del Juicio de Nulidad Electoral.

Inconformes con los resultados del acta de sesión de cómputo de la elección de diputados por ambos principios correspondientes al XI Distrito Electoral, la Coalición "Alianza por Zacatecas" y el Partido Revolucionario Institucional interpusieron Juicio de Nulidad Electoral ante el Consejo del XI Distrito Electoral con sede en Fresnillo, Zacatecas a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil siete, según consta en la primera hoja del escrito de demanda de los

impetrantes, visible a fojas 8 de autos en la que se contiene como acuse de recibido la hora, el día, los anexos y una rúbrica de la Secretaria Ejecutiva del Consejo del XI Distrito Electoral del Estado de Zacatecas; además así consta en el auto de recepción del medio de impugnación que emitió el Consejo Distrital, que obra a fojas 295 del expediente en que se actúa.

Cabe señalar también, que los institutos políticos impugnantes estuvieron representados durante la sesión de cómputo distrital de las elecciones de diputados por ambos principios en el XI Distrito Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con residencia en Fresnillo, Zacatecas, como se advierte del acta de sesión correspondiente en la que se asentó la asistencia de los ciudadanos ISMAEL RODARTE BAÑUELOS en su carácter de representante propietario de la Coalición "Alianza por Zacatecas" y CLAUDIO CALDERA CORREA en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional visible a foja 565 de autos; en ese sentido tuvieron conocimiento de la celebración y conclusión del acto impugnado con lo cual, amen de ser innecesario se surte la notificación automática.

Así, es evidente que el Juicio de Nulidad Electoral fue presentado por los impetrantes en forma extemporánea y por ende procede su desechamiento de plano, por así preverlo el artículo 14 párrafo segundo fracción IV de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado que al efecto establece:

"ARTÍCULO 14.-

El Consejo Electoral que corresponda y la Sala del Tribunal Electoral, fundados en las disposiciones que esta ley, podrán desechar de plano aquellos recursos o demandas que consideren notoriamente improcedentes:

Son causa de improcedencia de los medios de impugnación, cuando éstos:

...

**IV.- Sean presentados fuera de los plazos señalados en esta ley;
..."**

En esa tesitura, procede su desechamiento.

Por lo expuesto y fundado este órgano judicial colegiado determina desechar de plano el Juicio de Nulidad Electoral interpuesto por la Coalición "Alianza por Zacatecas", y el Partido Revolucionario Institucional promovido en contra de los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al XI Distrito Electoral con sede en Fresnillo, Zacatecas, por cuanto hace a la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias a la fórmula de candidatos postulados y registrados por el Partido del Trabajo, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 14 párrafo segundo fracción IV de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, por haberse presentado fuera de los plazos señalados en dicha ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

ÚNICO: SE DESECHA DE PLANO el Juicio de Nulidad Electoral interpuesto por la Coalición "Alianza por Zacatecas" y el Partido Revolucionario Institucional, por los motivos y razones expuestas en el punto considerativo segundo del presente fallo.

Notifíquese personalmente a los actores, en el domicilio que señala en su escrito de demanda del Juicio de Nulidad Electoral; por oficio, al Consejo del XI Distrito Electoral, con sede en Fresnillo, Zacatecas, acompañando copia certificada de la presente resolución, en

conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracciones I y II de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Uniiistancial del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, Magistrados JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, MARIA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, MARÍA ISABEL CARRILLO REDIN, GILBERTO RAMÍREZ ORTIZ y JUAN DE JESÚS IBARRA VARGAS, bajo la presidencia del primero de los nombrados y siendo ponente la nombrada en segundo término, quienes firman ante del Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS.

MAGISTRADA

LIC. MARÍA ISABEL CARRILLO REDIN.

MAGISTRADO

LIC. JUAN DE JESÚS IBARRA VARGAS.

MAGISTRADA

LIC. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA

MAGISTRADO

LIC. GILBERTO RAMÍREZ ORTÍZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA